

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2022-00016-00²
EJECUTANTE VEEDURÍA DE MOTOCICLISTAS
EJECUTADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Sería del caso entrar a pronunciarse respecto de los memoriales de subsanación³ presentados por el actor el día 14 de febrero de 2022; sin embargo, revisado el expediente se observa que, mediante auto de 4 de febrero de 2022⁴, se rechazó la demanda, razón por la que no es procedente pronunciarse respecto de los citados memoriales.

De otra parte, y si en gracia de discusión se entendiera que los referidos memoriales constituyen recurso de apelación, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 393 de 1997⁵, las providencias dictadas dentro del trámite de la acción de cumplimiento no son susceptibles de recurso, por tanto, no sería de recibo dicho argumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eje6nGk6yoZJvvc79s8L-QBu_8h7hM-r_RAnGgNGC7Odw

³ Documentos 11-12 del expediente digital.

⁴ Documento 9 del expediente digital.

⁵ **Artículo 16º.-** *Recursos.* Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2020-00016-00
DEMANDANTE: VEEDURÍA DE MOTOCICLISTAS
DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44059b2f312377d691e8b9a3b604533fe1fc197e23dd32ada5da68aba
a319edd**

Documento generado en 05/04/2022 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>